



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 248 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 25 de agosto del 2011

VISTOS, el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P, los Informes N° 247 y N° 276-2011-CONCYTEC-OAJ y la Carta N° 003-2011-CONCYTEC-ASESORÍA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P se conforma una Comisión con la misión específica de llevar a cabo la investigación para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar sobre la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de la memoria del FONDECYT, periodo 2006-2010;

Que, de acuerdo al Informe Final de la Comisión Investigadora, el servidor Juan Tarazona Barboza ha incurrido en responsabilidad administrativa al incumplir la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, al otorgar conformidad del servicio prestado por el consultor Eduardo Arturo Portocarrero Barreda, cuando éste servicio no se ajustaba a lo dispuesto en la Orden de Servicio N° 000444, tanto en el plazo de entrega como en el contenido;

Que, lo señalado en el artículo anterior constituye incumplimiento de la normativa nacional sobre contrataciones y adquisiciones del Estado y, por ende, de obligaciones de trabajo, tipificado en el literal a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, de conformidad con el Informe N° 247-2011-CONCYTEC-OAJ, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, establece que las sanciones correspondientes a los casos de falta grave son la Suspensión y el Despido, debiendo ambas imponerse a través de Resolución de Presidencia;

Que, mediante Carta de fecha 21 de julio de 2011 se cursó al Dr. Juan Tarazona Barboza la comunicación a que se refiere el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, a fin que formule sus descargos respecto de las responsabilidades que se le imputan;

Que, mediante la Carta de Vistos el servidor Tarazona Barboza expone los descargos que, a su criterio, lo liberan de las responsabilidades determinadas a través del Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P;

Que, de conformidad con el Informe N° 276-2011-CONCYTEC-OAJ la comunicación a que se refiere el considerando anterior ha sido presentada dentro del plazo establecido por la Entidad, por lo que corresponde a la Presidencia determinar las sanciones que corresponden al servidor cuya responsabilidad se ha verificado a través del Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 248 -2011-CONCYTEC-P

Que, no obstante haber iniciado el procedimiento de despido establecido en la normativa sobre la materia, éste Despacho considera que aún cuando existe responsabilidad del servidor Juan Tarazona Barboza, la misma que amerita la imposición de sanción, no se configuran los motivos que justifiquen el despido del referido trabajador;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, la sanción que corresponde imponer es la de suspensión sin goce de remuneración;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 28307 y 27806 así como por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado con Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- SANCIONAR por la comisión de falta grave, al servidor Juan Tarazona Barboza con la sanción de **SUSPENSIÓN** de quince (15) días naturales, sin goce de remuneración, debiendo efectivizarse desde el 29 de agosto al 12 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR PERSONALMENTE y con la reserva del caso, la presente Resolución al servidor sancionado, debiendo incluir la presente Resolución en su legajo personal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Jorge A. Del Carpio Salinas
Jorge A. Del Carpio Salinas, Dr. Ing.
PRESIDENTE (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC